

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soledad

INFORME SECRETARIAL

Señor Juez, a su Despacho el proceso de la referencia, con solicitud de nuevas medidas cautelares.
Sírvasse proveer, junio 18 de 2021.


JANNY GUILLOT POLO
LA SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD.
Soledad, junio dieciocho (18) de dos mil veintiuno (2021).

EJECUTIVO SINGULAR	
Radicado:	087584189001-2017-00984-00
Demandante:	COOPERATIVA GMAA
Demandado:	KELLY RUBIO LOZANO Y OTROS

Advierte el Despacho del memorial allegado por el Doctor WILFRIDO LOPEZ POLO, en calidad de endosatario en procuración del demandante, donde solicita nuevas medidas cautelares respecto al embargo y retención de los salarios devengados por los demandados.

De lo anterior y de conformidad con el artículo 593, núm. 9º del C.G.P., encuentra el Despacho que las medidas están correctamente solicitadas y como quiera que la obligación de pago no ha sido satisfecha por los ejecutados, se procederá a ordenar su decreto. No obstante, el juzgado se abstendrá de decretar el embargo y retención del salario de la demandada Kelly Rubio Lozano, habida cuenta que esta ya fue decretada mediante auto adiado 19 de enero de 2018.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

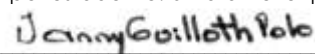
PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención del 20% del salario devengado por los demandados JOSE GREGORIO BERMUDEZ RODRIGUEZ, C.C. No. 72.002.095 y LEONOR CORINA GOMEZ RUIZ, C.C No. 40.916.149, en calidad de empleados de la REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL. Límitese la medida por la suma de VEINTIOCHO MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS SEIS PESOS (\$28.955.206). Por secretaría líbrense los oficios al pagador de la REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL.

SEGUNDO: ABSTENERSE de decretar el embargo y retención del salario devengado por la demanda KELLY RUBIO LOZANO. De conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

ADVERTENCIA: La copia de la presente decisión judicial debidamente certificada por el correspondiente sello secretarial, hace las veces de oficio (comunicación) dirigido a la entidad y/o empresa correspondiente de la medida cautelar. Artículo 111 CGP: Los tribunales y jueces deberán entenderse entre sí, con las autoridades y con los particulares, por medio de despachos y oficios que se enviarán por el medio más rápido y con las debidas seguridades. Los oficios y despachos serán firmados únicamente por el secretario. Las comunicaciones de que trata este artículo podrán remitirse a través de mensajes de datos. Artículo 588. CGP (...) Tratándose de embargo o de inscripción de demanda sobre bienes sometidos a registro el juez la comunicará al registrador por el medio más expedito. De la misma manera se comunicará el decreto de medidas cautelares a quien deba cumplir la orden. (Negrilla y subrayado fuera de texto).

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


CESAR ENRIQUE PEÑALOZA GOMEZ
EL JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOLEDAD
Hoy 21-06-2021
se notificó por estado No. 62 la anterior providencia

JANNY GUILLOT POLO
Secretaria